



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por CHUMBE
RODRIGUEZ Maria Cecilia FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretaria General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2026 10:59:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 27 de Mayo del 2026

OFICIO N° D001430-2026-PCM-SG

SEÑOR

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 25009, Ley de jubilación de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos

Referencia : Oficio N° 1445-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 25009, Ley de jubilación de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000904-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA CECILIA CHUMBE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por ANTUNEZ ALFARO Erick Richard FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27.05.2026 09:43:27 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0051139»
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0170 3819 6835 9570



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por ROJAS
ALCOCER Jose Luis FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2026 18:54:16 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Lima, 20 de Mayo del 2026

INFORME N° D000904-2026-PCM-OGAJ

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 25009, Ley de jubilación de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos"

Referencia : a) Oficio N° 1445-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio Múltiple N° D000552-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 20 de mayo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 25009, Ley de jubilación de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos".

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. El Proyecto de Ley N°14548/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 25009, Ley de jubilación de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario ALIANZA PARA EL PROGRESO y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

- 2.2. A través del Oficio N° 1445-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3. Con Oficio Múltiple N° D000552-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Energía y Minas y, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 25009, Ley de jubilación de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos", contiene tres (3) artículos y una (1) disposición complementaria final, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos, a fin de incorporar de manera expresa a los trabajadores de la industria siderúrgica que realizan labores en condiciones de riesgo, toxicidad, peligrosidad o insalubridad, garantizando su acceso al régimen especial de jubilación.

Artículo 2. – Modificación del artículo 1 de la Ley N° 25009

Modifíquese el artículo 1 de la Ley N.º 25009, en los siguientes términos:

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **Constitución Política del Perú**

Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

³ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**

Pedidos de información

Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones

(...).

"Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a los trabajadores que realizan labores en la actividad minera, metalúrgica y siderúrgica, comprendiendo a aquellos que desarrollan actividades directamente productivas, así como los que desempeñan labores auxiliares, complementarias, de mantenimiento, transporte, procesamiento y servicios conexos, siempre que dichas labores se realicen en condiciones de riesgo, toxicidad, peligrosidad o insalubridad debidamente acreditadas."

Artículo 3. – Incorporación del artículo 3-A

Incorpórese el artículo 3-A a la Ley N.º 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos, en los siguientes términos:

"Artículo 3-A.- Inclusión de trabajadores siderúrgicos

Se reconoce expresamente como beneficiarios del régimen especial de jubilación a los trabajadores de la industria siderúrgica que desarrollen sus labores en plantas de procesamiento, fundición, laminación, acerías u otras instalaciones industriales donde se generen condiciones de riesgo, conforme a los estándares de seguridad y salud en el trabajo.

La acreditación de dichas condiciones se realiza mediante:

- a) *Evaluaciones de riesgo ocupacional.*
- b) *Historial laboral del trabajador.*
- c) *Cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), cuando corresponda."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Disposiciones reglamentarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario, estableciendo los criterios técnicos para la identificación de las labores de riesgo en la industria siderúrgica".

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

- 3.5 Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas⁴, del Ministerio de Energía y Minas⁵ y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo⁶; motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple N° D000552-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR "Ley que modifica la Ley N° 25009, Ley de jubilación de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos".
- 4.1 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Trabajo y Promoción

⁴ Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución Ministerial N°331-2023-EF/41 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

"Artículo 2. Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: a) Económico, financiero y fiscal; ... d) Inversión pública y privada; e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento; ..."

⁵ Ministerio de Energía y Minas

Decreto Supremo N°021-2018-EM que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

"Artículo 3.- Ámbito de competencia

El Ministerio de Energía y Minas ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.

Artículo 4.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:

4.1 Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

4.2 Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.

4.3 Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

(...)"

⁶ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Resolución Ministerial No. 194-2024-TR que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Artículo 2.- Jurisdicción

La competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se extiende a las personas naturales y jurídicas del Sector público y privado que realizan actividades de los Sectores Trabajo y Promoción del Empleo en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Funciones Generales

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene las siguientes funciones:

3.1 Funciones rectoras:

a. Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normativa laboral, información laboral e información de mercado de trabajo, relaciones de trabajo, prevención y solución de conflictos laborales, asesoría y defensa legal del trabajador, responsabilidad social empresarial, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, en todos los niveles de gobierno, en el marco de las políticas nacionales dirigidas por el Estado peruano.

(...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

del Empleo, mediante el Oficio Múltiple N° D000552-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE LUIS ROJAS ALCOCER
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
20168998926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2026 11:21:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 20 de Mayo del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000552-2026-PCM-SC

Señores (a):

GINO MARIO MARTÍN ROLLERI ALVARADO

Secretario General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

JOSÉ ERNESTO MONTALVA DE FALLA

Secretario General

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

TERESA ANGÉLICA VELASQUÉZ BRACAMONTE

Secretaria General

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1445-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Memorando N° D001034-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0051139

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR, "Ley que modifica la Ley N° 25009, Ley de jubilación de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14548/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2026-0051139»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0169 8257 1270 2364